

## 2

### «DERECHOS FUNDAMENTALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL»

#### RECENSIÓN A LA OBRA DE MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINERA

ANDREA GULÍAS PIÑEIRO

*Becaria de colaboración del Dpto. de Derecho Público  
Universidad de Oviedo*

«Derechos Fundamentales e inteligencia artificial» se erige como un faro que ilumina al lector y le conduce por el complejo sendero de la inteligencia artificial (IA) y de las intersecciones entre la innovación tecnológica y los derechos fundamentales que conoce la sociedad actual. Escrita por el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, Miguel Ángel Presno Linera, aborda el vertiginoso progreso de la inteligencia artificial dejando entrever que la ciencia ficción ya es hoy nuestra realidad.

El Capítulo 1 «La inteligencia artificial y el Derecho: entre la ciencia y la ficción» establece un contexto que prepara el terreno para el posterior análisis sobre la situación presente como si dentro de uno de los cuentos de Arthur C. Clarke<sup>1</sup> nos encontrásemos. Desde el nacimiento del nombre IA en el Dartmouth College hasta lo que presenciamos hoy, un punto realmente avanzado de desarrollo científico y de aplicación práctica de la IA que hace imprescindible una regulación jurídica que lo sustente.

La obra no busca dar respuesta a las incontables preguntas que nos puedan surgir, sino acercar al lector a este nuevo mundo haciéndole ver la incidencia de la IA en los diferentes grupos de derechos fundamentales que le pertenecen y, en una segunda parte, revelar el papel de la misma en el Estado social, democrático y «digital» de Derecho que le rodea, es decir, la conexión con la teoría general de los derechos fundamentales.

---

1. Arthur Charles Clarke fue un escritor y científico británico, autor de obras de divulgación científica y de ciencia ficción como *2001: Una odisea del espacio*, *El centinela* o *Cita con Rama*; creó un mundo ficticio que hoy resulta ser nuestra realidad, un verdadero visionario del futuro.

El Capítulo 2 «Una aproximación a la inteligencia artificial y su incidencia en los Derechos Fundamentales» ya entra en el análisis de la repercusión de la IA en los diferentes grupos de derechos empezando por la libertad personal y la garantía de un juicio justo, es decir, «la inteligencia artificial policial y judicial». Cada vez es más frecuente que se haga uso de sistemas inteligentes para la prevención de delitos o incluso para la toma de decisiones judiciales, sin embargo, hemos de plantearnos hasta dónde debería llegar, pues ya genera desafíos y preocupaciones por el posible menoscabo de nuestros derechos y garantías en el proceso.

Sin embargo, quizás los derechos más afectados por estos sistemas sean los que se esconden en la esfera privada de cada uno: el respeto a la intimidad en el control de los datos personales mediando consentimiento y transparencia, el poder de decisión sobre la difusión pública de nuestra propia imagen al igual que la limitación de intromisiones masivas de las comunicaciones.

En el «amplio cauce de intercambio de información, ideas y opiniones»<sup>2</sup> también encuentra cabida la IA provocando una mejora en la libertad de expresión al igual que en la libertad de acceso y difusión de noticias. No obstante, toda moneda tiene dos caras y puede que, sin darnos cuenta, el algoritmo tome decisiones por nosotros y a su vez se nos limite la exposición a la diversidad de contenidos en base a nuestras preferencias. En el mismo cauce nos encontramos los derechos en su dimensión colectiva en el mundo de la IA: las reuniones, manifestaciones, incluso el derecho de huelga que se ven igualmente afectados por estos sistemas.

Asimismo, uno de los derechos que se pueden ver más perjudicados por la IA es el no ser discriminado; bien es cierto que los perjuicios y la discriminación son riesgos asumibles en las diferentes actividades sociales; sin embargo, los algoritmos carecen de la empatía que puede tener una persona a la hora de apreciar conceptos jurídicos de valoración como pueden ser la buena fe o la buena conducta generando así un trato diferente con las implicaciones que esto conlleva.

La IA puede lograr que mostremos preferencia por una opción frente a otra sin existir siquiera una fuerte preferencia previa, puede confirmar y reafirmar nuestras propias opiniones haciendo que solo veamos esas piezas concretas de información encerrándonos en una «burbuja ideológica» que no solo lesiona los derechos de nuestra vida privada sino también quebranta los pilares del Estado democrático.

Finalmente también se puede ver el efecto que puede generar el uso de la IA para decidir autorizar, denegar o revocar ayudas y servicios. Se sustituye a un responsable de la Administración por un mero algoritmo que puede infringir derechos como son la protección social, la no discriminación, la dignidad humana o la tutela judicial.

---

2. «Un amplio cauce para el intercambio de ideas y opiniones» que ha de ser «lo suficientemente generoso como para que pueda desenvolverse sin angostura; esto es, sin timidez y sin temor». (FJ 2.a) STC 51/1989, de 22 de febrero).

En el Capítulo 3, Miguel Ángel Presno estudia la relación entre la IA y la teoría general de los derechos fundamentales. El control de las plataformas tecnológicas dominantes está generando una serie de riesgos para el Estado social y democrático que conocemos, creando lo que él denomina un «Estado digital». Los derechos fundamentales han de encontrar cabida en este mundo analógico, bien ampliando su objeto o quizás abriéndoles la puerta también a nuevos derechos, los «neuroderechos»<sup>3</sup>, para proteger ahora el cerebro humano contra la posible injerencia, manipulación y control de la inteligencia artificial.

Estas nuevas tecnologías buscan su lugar en el Estado de Derecho, en su condición de Estado democrático y en la garantía del Estado social.

Respecto al primero de ellos, Miguel Ángel defiende que se ha de determinar la sumisión de la IA al principio de legalidad y, asimismo, al principio de transparencia para con los ciudadanos; del mismo modo, podrá facilitar la prestación de servicios públicos logrando así la efectividad del derecho a una buena administración, no obstante, sujeta a un posible control jurisdiccional para tratar de asegurar el disfrute de los derechos inherentes a este Estado de Derecho ahora dominado por la IA.

Respecto al principio estructural del Estado democrático, nos pone de manifiesto la huella de los sistemas inteligentes en la participación ciudadana en las diferentes funciones del Estado por el imponente control sobre el acceso a la información de la identidad y comportamiento de cada uno de nosotros y la serie de riesgos que genera y que podrían desequilibrar el poder y afectar así a la democracia.

A propósito del Estado social subraya la importancia de la formación de la ciudadanía en competencias digitales para garantizarles el acceso a este mundo analógico al igual que la promoción de un uso de la IA que sea ético, confiable y respetuoso en la mayor medida posible con los derechos fundamentales propios de un Estado social, democrático y «digital» de Derecho.

Asimismo, resulta crucial preservar un «*mínimum* invulnerable», hacer que la dignidad humana así como el libre desarrollo de la personalidad resulten indemnes en la limitación del disfrute de los derechos individuales fruto de la inteligencia artificial. Los sistemas inteligentes pueden potenciar las capacidades humanas, pero deberán hacerlo sin infligir un menoscabo «para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona»<sup>4</sup>.

Si nos adentramos en el interior de los derechos podemos diferenciar dos dimensiones: una subjetiva y por otro lado, aquella que se verá afectada por la revolución digital, la vertiente objetiva del derecho. Esta faceta se ve potenciada cuando se trata de bienes protegidos como la salud, derechos de personas o colectivos vulne-

---

3. El término «neuroderechos» proviene de la *NeuroRights Initiative* promovida por el Centro de Neurotecnología de la Universidad de Columbia que aspira a que se reconozcan una serie de derechos en el plano nacional e internacional.

4. STC 120/1990, de 27 junio, FJ 4.

rables y además, también tiene proyección en las relaciones entre particulares en el ámbito del Derecho laboral y del consumo, atendiendo a principios como el de transparencia y al deber de informar a los trabajadores de la incorporación de un nuevo compañero de trabajo, la IA.

Bien es cierto que los que se ven afectados por esta Tercera Revolución Industrial son los sujetos titulares de derechos fundamentales, sin embargo, podemos plantearnos la misma pregunta que suscita Miguel Ángel Presno en estas páginas, ¿pueden y deben tener derechos fundamentales los robots y la IA? ¿tiene cabida en nuestro ordenamiento el reconocimiento de una personalidad electrónica? Parece una cuestión un tanto futurista quizás, pero es de rabiosa actualidad, tanto el otorgamiento de derechos y correlativamente, el de la responsabilidad.

«El desarrollo, despliegue y utilización de sistemas de IA debe ser equitativo», es lo que manifiestan las Directrices éticas para una IA fiable del Grupo de expertos de alto nivel sobre IA, y, de esta manera, no afectar al núcleo, a ese objeto de los derechos fundamentales que garantizan, tratando de evitar sesgos injustos y discriminación fomentando a su vez la igualdad de oportunidades y la equidad social. Haciendo uso además de diferentes garantías entre las destaca el deber de informar en el ámbito laboral de la presencia de la IA (*ley rider*) al igual que el fomento de una educación digital.

Finalmente, Miguel Ángel analiza las posibles garantías que se hacen necesarias tanto en el ámbito nacional como internacional ante una mayor presencia de la IA y diferencia las garantías orgánicas y las jurisdiccionales. Resalta figuras como la del Defensor del Pueblo, la Agencia Española de Protección de Datos o el Comité Europeo de Protección de Datos y la previsible creación de una Agencia Europea sobre la robótica y la IA<sup>5</sup>, al igual que recuerda la posibilidad de acudir a la vía del recurso ante los tribunales frente a la lesión de los diferentes derechos fundamentales.

En definitiva, Miguel Ángel Presno logra en unas páginas abordar con gran solvencia los desafíos éticos, jurídicos y sociales que se nos presentan en la intersección entre el desarrollo tecnológico y los derechos fundamentales, tratando cuestiones de vital importancia como son la toma de decisiones a través de algoritmos o la responsabilidad en un mundo cada vez más digitalizado. La obra aborda el estudio de diferentes resoluciones y normativa tanto en el ámbito nacional como internacional contribuyendo así a comprender cómo han ido evolucionando y adaptándose a la era de la inteligencia artificial.

La tecnología avanza a un ritmo trepidante, las películas y libros de ciencia ficción ya son hoy nuestro presente y este libro se expone como una guía de gran utilidad para poder abrirle la puerta a la inteligencia artificial y de esta manera, con conocimiento, lograr una convivencia armoniosa con los derechos fundamentales que sustentan nuestra realidad social.

---

5. Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica.